



EXP. N.º 01470-2007-PA/TC  
JUNÍN  
EDGAR SOTO CÓNDOR

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 27 de noviembre de 2007

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Edgar Soto Córdor contra la resolución de la Primera Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 118, su fecha 16 de enero de 2007, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos contra Electro Perú S.A.; y,

### ATENDIENDO A

1. Que, a través del presente proceso de amparo, el recurrente solicita se deje sin efecto la carta de despido de fecha 24 de junio de 2005, y se ordene la reposición a su puesto de trabajo. Sobre el particular, manifiesta que la emplazada le ha imputado una causal inexistente de despido atribuyéndole faltas debido a un presunto estado de embriaguez, vulnerando, de ese modo, sus derechos constitucionales al trabajo y a la libertad sindical.
2. Que, conforme a lo establecido en el artículo 5º, numeral 3, del Código Procesal Constitucional, no proceden los procesos constitucionales cuando el agraviado haya recurrido previamente a otro proceso judicial para pedir tutela respecto de su derecho constitucional.
3. Que a fojas 26 obra la Resolución N.º 8, de fecha 19 de setiembre de 2005, en la que el Juzgado Mixto de Tayabaca da cuenta de la audiencia única celebrada entre el recurrente y la emplazada, en un proceso laboral por nulidad de despido, en el que se cuestiona la falta grave del trabajador, la pretensión de reposición del recurrente, así como los mismos acontecimientos alegados en el presente proceso de amparo, y que conciernen al motivo de cese del trabajador (estado de embriaguez).
4. Que el recurrente, en su recurso de agravio constitucional, ha reconocido la existencia de dicho proceso laboral, alegando, a fin de justificar la procedencia de la presente demanda, que el recurso interpuesto exige un examen de puro derecho. Sin embargo, cabe señalar que dicho alegato carece de sustento dado que se trata de la existencia de una causal de improcedencia explícita señalada por la ley (Art. 5º, inc. 3, del CPConst.).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

014

EXP. N.º 01470-2007-PA/TC  
JUNÍN  
EDGAR SOTO CÓNDOR

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO**  
**BEAUMONT CALLIRGOS**  
**ETO CRUZ**

**Lo que certifico:**

.....  
**Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra**  
SECRETARIO RELATOR (e)